



## **AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)**

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01480620

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

#### **Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### **Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

#### **Responsables**

**Artículo 4º.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

#### **Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los



## **AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)**

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### **Cuota tributaria**

Artículo 6º.- La cuota tributaria de esta tasa será la cantidad fija señalada al efecto, conforme al servicio solicitado por el sujeto pasivo:

#### **I. PISCINA DE VERANO**

Entradas:

Hasta 3 años:	Gratuita
Menores de 14 años:	1,00 euros
Mayores de 14 años:	2,00 euros

Bono de 20 baños:

Menores de 14 años:	12,00 euros
Mayores de 14 años:	22,00 euros

Bono temporada verano:

Menores de 14 años:	22,00 euros
Mayores de 14 años:	36,00 euros
Familiar (matrimonio y menores de 14 años):	70,00 euros

#### **II. PISCINA CUBIERTA**

Entrada libre:

Mayores de 14 años 2,50 euros/sesión

Menores de 14 años y discapacitados  
(Grado mínimo 33%) 2,00 euros/sesión

Bono:

10 baños: 20,00 euros, caducidad: 60 días

20 baños 35,00

30 baños 50,00 euros, caducidad: 90 días

Bono temporada (15 de sept. al 15 de junio) 125,00 euros

#### **III. PABELLÓN DEPORTIVO**

Escuelas deportivas locales:

Gratuito

Entrada libre :

2,00 €



## **AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)**

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460820

### **IV. USOS NO DEPORTIVOS**

Publicidad en planchas fijas o pintadas:

Tipo A: 151,60 € por temporada/año natural  
Tipo B: 75,80 € por temporada/año natural

Tanto en las altas como en las bajas, se admitirá prorrateo trimestral.

### **V. PISTAS DE PADEL**

Entrada libre 2,00 €

### **VI. CAMPO DE FÚTBOL-7**

Entrada libre 2,00 €

#### **Devengo**

**Artículo 7º.-** Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

#### **Declaración e ingreso**

**Artículo 8º.-** 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.



## **AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)**

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 9º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

### **Vigencia**

**Artículo 10.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **Aprobación**

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 1.998

---

*(Artículo 6 modificado en sesión plenaria de fecha 30/06/2000)*

*(Artículo 6 modificado en sesión plenaria de fecha 25/10/2005)*

*(Artículo 6 modificado en sesión plenaria de fecha 31/07/2012)*